



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO Nro. 0105
RADICACIÓN NÚMERO 76414089001-2020-00043-00**

Ansermanuevo, V, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra MELVA ROSA MORALES RAMIREZ y CESAR ANDRES CASTRO MORALES, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título base de recaudo ejecutivo, consistente en los pagarés No 069356100013564 y No. 4481860001246054, motivo suficiente para que este despacho, librará orden ejecutiva de pago contra los demandados, ordenando el cumplimiento de la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P..

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, como quiera que, la parte demandada fue representada por la Curadora Ad Litem Dra. ANA MARIA DELGADO ARIAS, no propuso excepciones dentro de la contestación de la demanda, corresponde al Juez darcumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **MELVA ROSA MORALES RAMIREZ y CESAR ANDRES CASTRO MORALES**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada, liquídense en el momento procesal oportuno. **FIJAR** como agencias en derecho, la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000,00), suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea612e2e879ef8e6428c531c667d0f57eb83b32ddb4f1c8e8682121bf16912**

Documento generado en 25/03/2022 03:58:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO

Nro.0102

EJECUTIVO

RAD.2021-00075-00

ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO

Ansermanuevo, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Manizales Cds, actuando a través de apoderado judicial, contra **HERNAN DE JESUS TAMAYO RESTREPO**, identificado con la C.C No 2.471.046, encontrándose que la demanda se ajustó a las exigencias legales, pues se acompañó a ésta del título base de recaudo ejecutivo, consistente en el pagaré **No 069356110000129**, motivo suficiente para que este despacho, ordenara al demandado **HERNAN DE JESUS TAMAYO RESTREPO**, cumpliera con la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia Interlocutoria No 0325 de fecha septiembre 22 de 2021, y notificado por aviso, por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A., el pasado 24 del mes de noviembre del año 2021, quien dentro del término legal guardo absoluto silencio, por lo que corresponde a esta judicatura dar aplicación al art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **HERNAN DE JESUS TAMAYO RESTREPO**, identificado con la C.C No 2.471.046, en la forma y términos despachados en la providencia interlocutoria No 0325 de fecha septiembre 22 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada, líquidense en el momento procesal oportuno. FIJAR como agencias en derecho, la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000,00), suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad al decreto 806 de junio 04 de 2020, el acuerdo PCSJA20- 11567, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab4c7878553472dcb12ed1849f77e7a936851f95ce01905655692464a94121f**

Documento generado en 25/03/2022 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo

Calle 7ª N° 03-28 Piso 1. WhatsApp 3177161099

Email: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ansermanuevo - Valle del Cauca

Sustanciación Nro. 059 del 17/03/22 Rad. 76041408900120210007100

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso a fin de darle continuidad al mismo, en virtud a que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, allegó escrito dentro del término legal sin formular ningún tipo de excepción. Sírvese ordenar.

Ansermanuevo (V), veintitrés de marzo de 2022


ANDRES STEVEN VELASCO
Secretario (ad-hoc)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0104

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Carmen Rosa Salazar Ledesma

Demandado: José Hermes Ruiz Sierra

Radicación: 76-041-40-89-001-2019-00079-00

Ansermanuevo (V), marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso

REIVINDICATORIO propuesto por CARMEN ROSA SALAZAR LEDESMA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE HERMES RUIZ SIERRA, observándose que la CURADORA AD-LITEM designada para representar a las personas indeterminadas, describió traslado en término de la demanda y de las excepciones propuestas por el demandado JOSE HERMES RUIZ, sin presentar excepción alguna, por tanto, procede esta judicatura a dar aplicabilidad al art. 375 del C.G.P., no sin antes ejercer el control de legalidad sobre todo lo actuado de conformidad con el art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V);

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el art. 132 del C.G.P., NO se halló vicio alguno que pueda causar NULIDAD de lo hasta ahora actuado en este proceso.
- 2. DECRETAR** las pruebas documentales y testimoniales a que haya lugar.
- 3. REALIZAR** la INSPECCIÓN JUDICIAL en el bien inmueble objeto del litigio, para lo cual se dispone señalar como fecha el día Martes 29 de marzo del presente año a las 9:00 de la mañana, para tal efecto se designa como perito topógrafo al señor ANGER FRANCISCO PANTOJA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.342.431,



Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo

Calle 7ª N° 03-28 Piso 1. WhatsApp 3177161099

Email: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ansermanuevo - Valle del Cauca

Sustanciación Nro. 059 del 17/03/22 Rad. 76041408900120210007100

con correo electrónico anger-1998@live.com y abonado telefónico 3155351018, para que emita conceptos, experticias y realice las mediciones que resulten pertinentes, de cara a que se efectúe la debida identificación del bien objeto del litigio, notifíquesele por el medio más expedito posible al mencionado esta designación, para que tome posesión.

- 4. SEÑALESE** como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día Jueves 31 de marzo del año en curso, a las 9 de la mañana, en las cuales se practicará el interrogatorio de partes, y se evacuarán las pruebas decretadas a excepción de la inspección judicial que se practicará antes, se oirán los alegatos de conclusión y se pronunciará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e6c84e059692cf05d9a8964bc0ecd905ab72e664596ffa2a0b8d2264f9ff08**

Documento generado en 25/03/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>